

Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Décima Segunda Sesión Extraordinaria

20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 once horas con cero minutos del día 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.-Revisión, discusión y, en su caso, ratificación de la clasificación como reservada y confidencial, de la información referente al punto 1 de la solicitud de acceso a la información identificada con número de expediente interno UT/OAST-SGG/2349/2020, en relación con los datos personales y sensibles de las víctimas que han recibido un beneficio económico por concepto de medidas de compensación por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, así como la entrega de la misma de forma disociada, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, al resolver el Recurso de Revisión 2462/2020.
- III.- Clausura de la sesión.

1

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir otro tema, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, la Lic. Aranzazú Méndez González, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, contando con la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e Integrante del Comité; y

c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO. - Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN REFERENTE AL PUNTO 1 DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST-SGG/2349/2020, EN RELACIÓN CON LOS DATOS PERSONALES Y SENSIBLES DE LAS VÍCTIMAS QUE HAN RECIBIDO UN BENEFICIO ECONÓMICO POR CONCEPTO DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LA MISMA DE FORMA DISOCIADA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 2462/2020.

La Presidenta del Comité solicita sean mencionados los antecedentes de la presente sesión extraordinaria de clasificación de la información:

A. En fecha 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el entonces Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, aprobó la clasificación de la información como confidencial, respecto de los montos que ha otorgado la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas como compensaciones, los números con que se identifican sus expedientes y demás información relacionada con los expedientes integrados, para prevenir que se generen condiciones de revictimización, al exponer a las víctimas a actos que pudieran significar un riesgo a su integridad y seguridad personal mediante datos e información que los haga localizables e identificables.

2

La anterior clasificación se realizó para proteger y garantizar el ejercicio pleno los derechos humanos de quienes por diversos motivos han sido víctimas, cuya difusión implicaría un grave riesgo para la vida y seguridad, o bien un entorpecimiento en la investigación y esclarecimiento de los hechos victimizantes, al hacer públicos los datos de las personas que se encuentran como parte de una investigación, dentro de un proceso criminal o ante un organismo autónomo de derechos humanos, o en su caso, de quienes son atendidas o reciban una compensación subsidiaria por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, así como el monto de ésta, pudiendo poner en riesgo el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de quienes están en condición de víctimas, y además de sus familiares o personas allegadas a las mismas, haciéndoles susceptibles de ser objeto de la comisión de actos que pueden revictimizarlos.

B. Que la clasificación de la información realizada en fecha 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, es armónica con los criterios internacionales del sistema interamericano de protección a los derechos fundamentales, concretamente en lo relacionado con la reparación integral.

En tal virtud, es pertinente contextualizar que son los órganos jurisdiccionales en materia penal y los organismos públicos defensores de derechos humanos quienes tienen la facultad, en primer orden, de determinar la calidad de víctima; mismos entes públicos a quienes corresponde el esclarecimiento de la verdad; sin embargo, una vez determinada la calidad definitiva de víctima, se deben proteger, garantizar y reparar integralmente a las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, tal como lo

prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el tercer párrafo del artículo 1° que establece: *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad"*.

Asimismo, es importante mencionar que las funciones primordiales de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco son la atención y reparación integral a todas las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos del ámbito estatal.

Por ello, es obligación de dicha Comisión prevenir que se generen condiciones de revictimización, al exponer a las víctimas a actos que pudieran significar un riesgo a su integridad y seguridad personal mediante la divulgación de datos e información que los haga localizables e identificables. Por lo que la clasificación de la información es el mecanismo que contribuye al cumplimiento de la obligación constitucional de garantizar la protección a las víctimas de delitos y violación a derechos humanos.

C. Esta Unidad de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, el 13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 07108420; registrada con el número de expediente interno UT/OAST-SGG/2349/2020, que consiste en:

"Solicito se me informe lo siguiente para entregarse por Infomex o a mi correo, en formato Excel como datos abiertos, sobre la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco:

3

1 Se me informe desde el primer año de creación de dicha Comisión y hasta hoy en día, precisando por cada reparación del daño económica emitida:

- a) Fecha de pago*
- b) Monto pagado*
- c) Clave del caso*
- d) Sexo y edad de víctima que recibió el beneficio*
- e) Municipio de origen de la víctima*
- f) Qué autoridad fue responsable del daño –o se precise si el daño lo causó un particular-.*
- g) Delito del que fue víctima*

2 Cuántos casos tiene en estudio actualmente la Comisión de Víctimas donde se solicite una reparación del daño económica, precisando por cada caso:

- a) Fecha de presentación de solicitud*
- b) Monto económico solicitado*
- c) Delito del que fue víctima*
- d) Sexo y edad de víctimas*
- e) Qué autoridad fue responsable del daño –o se precise si el daño lo causó un particular-.*

3 Por cada año de existencia de la Comisión, se me informe cuántos recursos han ingresado y salido del Fondo con el que se financian los pagos de reparación del daño a víctimas, y cuántos recursos tiene actualmente.” (sic)

D. Mediante oficio OAST/4600-10/2020, se requirió la búsqueda de lo solicitado al Mtro. Iván Sánchez Rodríguez, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, por ser el Enlace de Transparencia¹ del área de la Secretaría General de Gobierno, que conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar la información.

E. A través del oficio CEEAVJ/ST/835/2020, el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, dio contestación al requerimiento formulado, señalando la clasificación de la información cómo reservada y confidencial, de acuerdo con lo siguiente:

“Ahora bien, respecto al punto **1 y 2**, se le informa al peticionario que parte de la información solicitada es inexistente en los términos solicitados toda vez que esta Comisión solo cuenta con **una base de datos de registro de víctimas**, que no permite desglosar la información peticionada en los términos descritos, razón por la cual no es viable generar un documento *ad hoc* de acuerdo con lo peticionado, sino únicamente se pueden proporcionar datos generales al respecto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concomitancia con lo dispuesto por los Criterios 09/10, y 03/2017 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra refieren lo siguiente:

...

Ahora bien, respecto a los puntos relativos a información específica, como lo es **“fecha de pago, monto pagado, edad y sexo de víctima que recibió el beneficio, autoridad responsable del daño y el daño, y el delito del que fue víctima”** esta Comisión manifiesta que dicha información, tiene el **CARÁCTER DE PÚBLICA CONFIDENCIAL** en virtud de que corresponde a datos personales sensibles y no son sujeto de tratamiento de conformidad con el artículo 3 punto 1 fracción X, artículo 5 la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concomitancia con artículo 4 fracción V, VI, 20 y 21 punto 1 fracción I inciso f de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; así como con lo dispuesto por el numeral 31 segundo párrafo de la Ley de Atención a Víctimas del estado de Jalisco y el Criterio 21/2013 pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

...

Ahora bien, no obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad, a continuación se informa la información pública de la base de datos, haciendo hincapié en que el año 2016 se contabiliza junto con el año 2017 toda vez que durante esa anualidad únicamente se entregó 1 compensación económica subsidiaria, por lo que desglosar la información de esa anualidad pudiera hacerles identificables de manera directa, o de manera indirecta por conducto de sus familiares y personas cercanas, por lo que es una medida implementada para evitar la comisión de nuevos delitos o violaciones de derechos humanos en agravio de las víctimas.

¹ Servidor público responsable de gestionar la información pública al interior de la dependencia... (Art. 2, F. II RTAIPDPAPCEJ)

Año	Compensaciones Entregadas	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas	Víctimas Mujeres	Víctimas Hombres	Víctimas por delito	Víctimas violación DDHH por de
May-2015	0	0	0	0	0	0	0
2016-2017	47	52	57	53	56	2	107
2018	24	24	50	35	39	13	61
2019	8	8	24	18	14	10	22
Sep-2020	12	12	16	15	13	15	13
2015-2020	91	96	147	121	122	40	203

Por otra parte, respecto al punto 2 de “*casos que se tiene en estudio actualmente*” se le informa que no se cuenta con la información específica en la forma solicitada, pues no es un dato estadístico que se contabilice en esta CEEAVJ, sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad se le informa al peticionario que en 2020 el número de solicitudes de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que incluyen el tema de compensaciones económicas subsidiarias, ayudas y asistencias inmediatas, entre otro tipo de ayudas son de 150.

Finalmente, respecto al punto 3 se le informa al peticionario que el gasto presupuestal ejercido por año de esta CEEAVJ es una atribución que le compete informar a la Oficialía Mayor de la Secretaría General de Gobierno de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.” (Sic)

F. En fecha 23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte, mediante oficio OAST/4830-10/2020, la Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, emitió respuesta en sentido AFIRMATIVA PARCIAL por inexistencia y por ser información confidencial, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 86.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

G. En fecha 26 veintiséis de noviembre del año pasado, se recibió a través del Sistema INFOMEX, la admisión del Recurso de Revisión número 2462/2020, seguido ante la ponencia del Comisionado Salvador Romero Espinosa.

H. A través del oficio CEEAVJ/ST/1040/2020, el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, realizó manifestaciones del Recurso de Revisión presentado, mismas que se presentaron en el informe de ley correspondiente, de acuerdo con lo siguiente:

“En lo que respecta al **punto 1** le informo que, efectivamente, si bien es cierto no se solicitan datos personales, sino únicamente datos estadísticos, la lectura uniforme de los datos solicitados pueden hacer identificables a las personas víctimas que han recibido un beneficio económico por parte de esta CEEAVJ razón por la cual, se reitera, esta tiene el **CARÁCTER DE PÚBLICA CONFIDENCIAL** en virtud de que corresponde a datos personales sensibles y no son sujeto de tratamiento...

...

Ahora bien, no obstante lo anterior y atendiendo la solicitud en conjunto con el principio de máxima publicidad, a continuación se informa la información pública de la base de datos, sin desglosar cantidades, haciendo hincapié en que el año 2016 se contabiliza junto con el año 2017 toda vez que durante esa anualidad únicamente se entregó 1 compensación económica subsidiaria, por lo que desglosar la información de esa anualidad pudiera hacerles identificables de manera directa, o de manera indirecta por conducto de sus familiares y personas cercanas, por lo que es una medida implementada para evitar la comisión de nuevos delitos o violaciones de derechos humanos en agravio de las víctimas.

FECHA PAGO	DE	MONTO PAGADO	SEXO	AUTORIDAD RESPONSABLE	DELITO
---------------	----	--------------	------	-----------------------	--------

Finalmente cabe señalar que la tabla anterior únicamente refleja el gasto ejercido por concepto de “medida de compensación” como parte de las medidas de reparación integral.” (sic).

I. El Comité de Transparencia de este responsable, en sesión de fecha 02 dos de diciembre de 2020 dos mil veinte, confirmó la clasificación de la información como Reservada y Confidencial toda vez que la entrega conjunta de la información peticionada, permite la identificación de las víctimas, vulnerando sus derechos a que se resguarde su identidad y datos personales, pudiendo generar una situación de riesgo contra su seguridad e integridad personal.

J. En fecha 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se recibió la resolución del Recurso de Revisión 2462/2020, mediante la cual, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ordenó modificar la respuesta del sujeto obligado, y requirió la entrega de la información solicitada, conforme a lo siguiente:

Con relación al **punto 1** si bien de origen el sujeto obligado no había entregado ningún rubro solicitado, y en el informe entregó algunos puntos, estos son deficientes por las siguientes consideraciones.

Así, en relación con el inciso **a) Fecha de pago**, se advierte que el mismo **no ha sido satisfecho adecuadamente**, ya que se requirió la fecha, la cual se constituye por el día, mes y año; además, que se entregó de manera global por anualidad y no por cada caso, por lo que se **deberá** de entregar como se solicitó, y en cuyo caso, también de considerar que esta variante asociada al resto puede hacer identificable a la víctima, deberá ser disociada, lo cual evidentemente deberá ser justificado con la debida motivación y fundamentación.

De la variante identificada con el inciso **b) Monto pagado**, se advierte que el mismo **no ha sido satisfecho adecuadamente**, ya que se entregó de manera global por anualidad y no por cada caso, por lo que se **deberá** de entregar como se solicitó.

De este punto, si bien es cierto el sujeto obligado clasificó el dato como reservado y confidencial, ambas clasificaciones sustentadas en la posible identificación de la víctima y los posibles daños a su integridad, se estima que, aunque exista dicha posibilidad, también es posible que este rubro se entregue en un cuadro aparte, que no permita la ilación e identificación del resto de las variantes con esta, es decir, disociar por caso en específico, lo cual evidentemente deberá ser justificado con la debida motivación y fundamentación.

Por lo que ve al **inciso c)** *Clave del caso*, **no existe ningún pronunciamiento** por parte del sujeto obligado, por lo que **deberá** de pronunciarse respecto a esta variante, la cual cabe destacar es información que goza de presunción de existencia por su propia naturaleza, y en cuyo caso, también de considerar que esta variante asociada al resto puede hacer identificable a la víctima, deberá ser disociada en los términos referidos anteriormente, lo cual evidentemente deberá ser justificado con la debida motivación y fundamentación.

Con relación el inciso **d)** *Sexo y edad de víctima que recibió el beneficio*, se advierte que el mismo **no ha sido satisfecho adecuadamente**, ya que si bien se entregó el dato del sexo de las víctimas, no se entregó el dato de la edad, y si bien es cierto el sujeto obligado clasificó el dato como reservado y confidencial, ambas clasificaciones sustentadas en la posible identificación de la víctima y los posibles daños a su integridad, se estima que, aunque exista dicha posibilidad, también es posible que este rubro se entregue disociado en los términos referidos anteriormente.

De la variante identificada con el inciso **e)** *municipio de origen*, se advierte que el mismo **no ha sido satisfecho**, ya que el sujeto obligado clasificó el dato como

reservado y confidencial, ambas clasificaciones sustentadas en la posible identificación de la víctima y los posibles daños a su integridad, se estima que, aunque exista dicha posibilidad, también es posible que este rubro se entregue en un cuadro aparte, que no permita la ilación e identificación del resto de las variantes con esta, es decir, disociar por caso en específico, lo cual evidentemente deberá ser justificado con la debida motivación y fundamentación.

Por último, en relación con los **incisos f)** *Qué autoridad fue responsable del daño –o se precise si el daño lo causó un particular–*, y **e)** *Delito del que fue víctima*, se advierte que **los mismos han quedado satisfechos** pues fueron entregados según lo solicitado.

Al respecto de este punto, se le indica al sujeto obligado que **deberá** de considerar la modalidad solicitada por la parte recurrente para entregar lo solicitado, señalando que existe presunción de la existencia de una base de datos, de acuerdo con su propio dicho, y en caso de no ser así por la totalidad de las variantes, deberá de remitirla en algún formato de datos abiertos, con su respectiva justificación.

En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, es facultad de este órgano colegiado confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas generadoras de la misma; por tal motivo se procede al análisis de la clasificación de la información, de acuerdo con la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

La información solicitada tiene el carácter de **RESERVADA** al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en la fracción I, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

Así mismo, encuadra en el supuesto de información **CONFIDENCIAL** establecido en los artículos 4 fracciones V y VI, 20 y 21 numeral 1 fracción I, de la Ley anteriormente citada, que a continuación se transcriben:

Artículo 4º. Ley — Glosario.

1. Para efectos de esta ley se entiende por:

V.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

VI. Datos personales sensibles: aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o **conlleve un riesgo grave para éste**. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual;

Artículo 20. Información Confidencial — Derecho y características.

1.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

2.- Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

1. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

Se citan también, los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicables al caso que nos ocupa:

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información confidencial, Además de la establecida en el artículo 21 de la Ley, la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. - Será información confidencial la que contenga datos personales, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

9

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

El hecho de entregar la información que de cualquier manera haga identificable a las personas en su condición de víctima, ya sean sus datos personales y/o medidas de compensación como parte de la reparación integral del daño, genera de manera inmediata una afectación a sus derechos humanos a la identidad, intimidad, a la propia imagen y a la seguridad e integridad personales, que constituyen derechos subjetivos del ser humano que el Estado debe proteger a cualquier persona, y máxime aun cuando involucra a personas en condición de vulnerabilidad como son, entre otras, niñas, niños y adolescentes.

La revelación de la información relacionada con su condición de víctima y montos recibidos, es susceptible de generar un efecto en cadena donde la publicación de la información de las víctimas podría difundirse por diversas vías, colocándoles en ese momento en condición de revictimización directa, así como a sus familiares y personas allegadas, lo que trae consigo una revictimización por violentación a su integridad física, psicológica y moral.

Lo anterior es así, pues se insiste, si bien no se está entregando el nombre de las víctimas, si se están entregando diversos datos personales cuya lectura e interpretación conjunta vulneraría invariablemente sus derechos a que se resguarde su identidad.

Lo anterior es así, ya que debe de tenerse en consideración que, de acuerdo con la tabla entregada en el punto 1 de la solicitud de acceso a la información al rendir el informe de ley, la mayoría de los casos que atiende la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, derivan de una violación de derechos humanos; por lo tanto, existe una recomendación, resolución o medida ordenada por parte de la Comisión Estatal o Nacional de Derechos Humanos, mismas que se encuentran publicadas en los portales oficiales de dichas instancias y, que si bien, estos organismos públicos se encuentran obligados a observar lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, y realizan la publicación de las recomendaciones antes mencionadas en su correspondiente versión pública testando los datos personales contenidos en ellas, la realidad es que, de la lectura de dichos documentos se pueden apreciar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la violación de derechos humanos que se denuncia.

Entonces, con estos datos de modo, tiempo, lugar y autoridad responsable del hecho victimizante, cualquier persona con acceso a internet puede localizar diversas notas periodísticas que señalan información relacionada con estos hechos o con las recomendaciones emitidas, la cuales, en algunos de los casos, sin ningún tipo de protección de la información confidencial y sensible que tratan, pueden señalar de manera expresa los nombres de las víctimas directas e indirectas de estas violaciones a los derechos humanos.

Por lo tanto se insiste en que, la entrega en conjunto de los datos consistentes en fecha de pago, monto pagado, clave del caso, sexo y edad de las víctimas, municipio de origen de las víctimas, autoridad responsable y delito o hecho victimizante por cada uno de los casos en los que se entregó una medida de compensación, **SÍ** genera una situación de vulnerabilidad hacia las víctimas, toda vez que, esto permite que cualquier persona pueda tener una base de información que puede ser completada con los datos que se obtengan de las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes y por los medios de comunicación que sin ningún tipo de cuidado y protección, divulgan los datos personales, inclusive los nombres, de las víctimas directas e indirectas.

En consecuencia, cualquier persona con vínculo directo o indirecto a las víctimas y sus familiares, puede allegarse de información que no sólo permite hacer identificables a las víctimas, sino que además, se estaría proporcionando información patrimonial con relación a los montos recibidos por concepto de medidas de compensación, así como la fecha en que se recibieron estos recursos, causando un riesgo real y probable a la seguridad e integridad de las víctimas, pues podrían cometerse actos delictivos en su contra, considerando la situación que se vive en el estado en materia de seguridad y atendiendo a la condición de vulnerabilidad que presentan en su carácter de víctimas de delito o de violación de derechos.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

La información materia de la solicitud presentada, versa sustancialmente sobre datos personales de quienes fueron víctimas de conductas tipificadas como delito por el Código Penal del Estado de Jalisco. En esa lógica, la entrega de la misma vulneraría invariablemente sus derechos a que se resguarde su identidad y datos personales.

En efecto, el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna en concomitancia con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ordenamiento legal también conocido como "Pacto de San José", y como tal las autoridades están obligadas a garantizarlo. Sin embargo, nuestro máximo Tribunal ha establecido que los derechos fundamentales, si bien es cierto son interdependientes, éstos no son absolutos, si no que admiten restricciones en su ejercicio cuando éstas son necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud, moral pública, entre otros.

En ese sentido, se considera que de entregar la información solicitada respecto de las personas en situación de víctima tendría como consecuencia que en el contexto actual, la exposición a un gran riesgo de que delincuentes, grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño, en virtud del seguimiento que se le esté dando a determinada investigación o proceso judicial o investigación por violación a los derechos humanos, lo cual podría traer como consecuencia la posibilidad de que se cometa un nuevo delito en su contra, pues pudiera hacerles identificables de manera directa, y de manera indirecta por conducto de sus familiares y personas cercanas, atendiendo a la condición de vulnerabilidad que presentan en su carácter de víctimas de delito o de violación a sus derechos, lo que implicaría un grave riesgo para la vida y seguridad de la persona usuaria de los servicios de la Comisión, o bien un entorpecimiento en la investigación y esclarecimiento de los hechos victimizantes.

Lo anterior, en virtud de que la información solicitada, entregada en su conjunto, es decir, fecha de pago, monto pagado, clave del caso, sexo y edad, municipio de origen de la víctima, delito y autoridad responsable, así como aquella publicada en diversos medios de comunicación, los vuelve identificables y localizables, atendiendo a la condición de vulnerabilidad que presentan en su carácter de víctimas de delito o de violación a sus derechos, lo que implicaría un grave riesgo para la vida y seguridad de los mismos.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Entregar la información en los términos que se solicita (en conjunto, precisando por cada reparación del daño económica emitida) sin realizar la correspondiente disociación de los datos, atentaría contra la seguridad y protección de las víctimas volviéndolos localizables y vulnerables de sufrir un nuevo delito en su contra.

Esto considerando que, la Ley General de Protección de Datos define los datos personales como "cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente **a través de cualquier información**", y señala que el Estado debe garantizar la privacidad de los individuos y velar para que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente (artículos 3, fracción IX y 6).

Lo anterior, en estrecha relación con lo establecido por los numerales Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información

pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se transcriben:

CUADRAGÉSIMO NOVENO. - *Será información confidencial la que contenga datos personales, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.*

QUINCUGÉSIMO TERCERO. - *Los datos personales que obren en registros o bases de datos de los sujetos obligados, no podrán difundirse de tal forma, que permitan la identificación de las personas.*

En tal virtud, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia al resolver el recurso de revisión 2462/2020, se procede a la entrega de la base de datos requerida en el punto número 1 de la solicitud, misma que fue elaborada de manera específica para atender el presente requerimiento, entregando una primera tabla con la información consistente en *Fecha de pago, sexo de las víctimas, autoridad responsable y delito*, mientras que la entrega del resto de la información consistente en *edad y municipio de las víctimas*, se entrega de manera disociada y estadística, por ser aquellos datos personales que, en conjunto con la primera tabla, permitan aportar mayor precisión para la localización e identificación de las víctimas, sobre todo en aquellos supuestos en los que exista información única.

Por su parte, la clave de cada uno de los casos y el monto pagado por concepto de medidas de compensación, también se entregan en tablas aparte y de manera disociada, acomodadas de menor a mayor, toda vez que, la clave del caso puede ser del conocimiento de personas que han estado en contacto directo con las víctimas o familiares de estos, y que, de conocerse además el monto entregado por concepto de medidas de compensación y la fecha de pago, pudieran volver a las víctimas susceptibles de diversos actos ilícitos, incluso cometidos por personas cercanas a ellos, tales como robo o extorsión, pudiendo poner en riesgo su salud e integridad física, e incluso la de sus familiares.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo señalado en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité de Transparencia la clasificación de la información, resultando el siguiente:

ACUERDO SEGUNDO. -*Se acuerda de forma unánime ratificar la clasificación de la información como RESERVADA Y CONFIDENCIAL, de los datos consistentes en fecha de pago, clave del caso, sexo y edad de la víctima y municipio de origen, así como el monto pagado como medida de compensación como parte de las medidas de reparación integral del daño a las víctimas, autoridad responsable y delito o violación de derechos humanos, entregados de manera que permita su lectura e interpretación conjunta, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 fracción V y VI, 17 fracción I, inciso c), 20 y 21 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios*

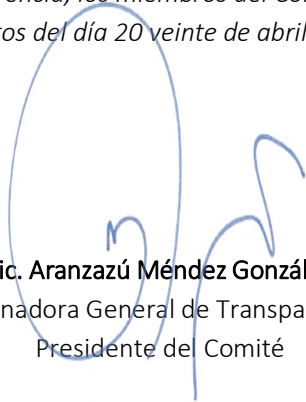
ACUERDO TERCERO.- *En cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco al resolver el Recurso de Revisión 2462/2020, se determina la entrega de la información antes señalada de forma disociada, que no permita la ilación e identificación con el resto de las variantes, para prevenir que se generen condiciones de revictimización, al exponer a las víctimas a actos que pudieran significar un riesgo a su integridad y seguridad personal mediante la divulgación de datos e información que los haga localizables e identificables.*



III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía otro punto a desahogar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité, aprueban la clausura de la misma a las 12:05 doce horas con cinco minutos del día 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno.



Lic. Aranzazú Méndez González

Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité



Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas

Jurídico Especializado, Coordinación General de
Transparencia e Integrante del Comité



Lic. Anahí Barajas Ulloa

Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité.